

INMOBILIARIA COLONIAL, SOCIMI, S.A.**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS (JUNIO 2020)****INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INMOBILIARIA COLONIAL, SOCIMI, S.A. (PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA).**

El punto undécimo del orden del día tiene carácter informativo y, por tanto, no se somete a votación de los señores accionistas de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. (“Colonial” o la “Sociedad”).

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Colonial de conformidad con los artículos 518 y 528 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio en relación con el punto informativo undécimo del orden del día relativo a la modificación del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad realizada con posterioridad a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Colonial que tuvo lugar el 14 de junio de 2019.

La modificación del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad fue aprobada por el Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración, en su reunión de 13 de mayo de 2020.

La modificación del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, que ha afectado al artículo 13 (“*Deberes generales*”) del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, ha tenido como objeto determinar el número de Consejos de Administración adicionales de los que pueden formar parte los Consejeros de la Sociedad a los efectos de delimitar las actividades que un Consejero puede realizar al margen de sus funciones en la Sociedad. Adicionalmente, se distingue entre el número de Consejos de Administración adicionales de los que pueden formar parte los Consejeros ejecutivos y los Consejeros no ejecutivos de Colonial en la medida en que se considera que la dedicación debe ser superior en el caso de los Consejeros ejecutivos.

A continuación se señala la mencionada modificación del artículo 13 (“*Deberes generales*”) del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
Artículo 13. Deberes generales Los Consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad así como respetando el principio de paridad de trato de los accionistas y desarrollando sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio.	Artículo 13. Deberes generales Los Consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad así como respetando el principio de paridad de trato de los accionistas y desarrollando sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
<p>Asimismo, los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir con los deberes impuestos por las leyes, los Estatutos Sociales y demás normas de régimen interno con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. En este sentido, deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.</p> <p>En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el Consejero haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con la información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.</p> <p>En particular, los Consejeros se obligan a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca. 2. Asistir personalmente a las sesiones del Consejo que se celebren y demás órganos de los que formen parte, y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones. La inasistencia de los Consejeros debe limitarse a los casos indispensables y se cuantificarán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. No obstante, los Consejeros podrán delegar su representación en otro Consejero con la particularidad de que los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo. En los casos de delegación, los Consejeros deberán dar instrucciones concretas al representante sobre el sentido del voto en los asuntos sometidos a debate. 3. Asistir a las Juntas Generales. 4. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación. 5. Instar a las personas con facultad de convocar el Consejo para que convoquen reuniones extraordinarias cuando el interés de la Sociedad así lo exija, o incluyan en el orden del día los extremos que consideren convenientes. 	<p>Asimismo, los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir con los deberes impuestos por las leyes, los Estatutos Sociales y demás normas de régimen interno con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. En este sentido, deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.</p> <p>En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el Consejero haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con la información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.</p> <p>En particular, los Consejeros se obligan a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca. 2. Asistir personalmente a las sesiones del Consejo que se celebren y demás órganos de los que formen parte, y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones. La inasistencia de los Consejeros debe limitarse a los casos indispensables y se cuantificarán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. No obstante, los Consejeros podrán delegar su representación en otro Consejero con la particularidad de que los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo. En los casos de delegación, los Consejeros deberán dar instrucciones concretas al representante sobre el sentido del voto en los asuntos sometidos a debate. 3. Asistir a las Juntas Generales. 4. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación. 5. Instar a las personas con facultad de convocar el Consejo para que convoquen reuniones extraordinarias cuando el interés de la Sociedad así lo exija, o incluyan en el orden del día los extremos que consideren convenientes.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
<p>6. Expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social, y de forma especial los independientes y demás Consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de intereses, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.</p> <p>El Consejero de la Sociedad no podrá formar parte de más de 3 consejos de administración de otras sociedades cotizadas españolas distintas de Inmobiliaria Colonial.</p> <p>Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, el Consejo podrá dispensar al Consejero de esta prohibición.</p>	<p>6. Expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social, y de forma especial los independientes y demás Consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de intereses, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.</p> <p>El Consejero de la Sociedad no podrá formar parte de más de 3<u>4</u> consejos de administración de otras sociedades cotizadas españolas distintas de Inmobiliaria Colonial: <u>o sociedades de su Grupo. No obstante, los Consejeros ejecutivos de la Sociedad no podrán formar parte de más de 2 consejos de administración de otras sociedades cotizadas distintas de Inmobiliaria Colonial o sociedades de su Grupo. A estos efectos, se computarán como un solo consejo de administración todos los consejos de sociedades que formen parte del mismo grupo.</u></p> <p>Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, el Consejo podrá dispensar al Consejero de esta prohibición.</p>

* * * *

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración en el domicilio social, en su sesión de fecha 13 de mayo de 2020.